

Distrito Escolar Unificado de Santa Bárbara

Norma del Consejo

Alumnos

BP 5144.1

SUSPENSIÓN Y EXPULSIÓN/DEBIDO PROCESO

El Consejo de Educación desea proveer a los alumnos del distrito acceso a oportunidades educativas en un ambiente escolar ordenado que proteja su seguridad, asegure su bienestar y fomente su aprendizaje y desarrollo. El Consejo desarrollará normas y reglamentos para establecer los estándares de comportamiento de los alumnos del distrito, así como los procedimientos disciplinarios para abordar los incumplimientos de dichos estándares, incluyendo la suspensión y/o expulsión.

(cf. 5131 - Conducta)

(cf. 5131.1 - Conducta en el autobús)

(cf. 5131.2 - Acoso escolar)

Las causales de suspensión y expulsión y los procedimientos para considerar, recomendar y/o implementar la suspensión y la expulsión serán sólo aquellas señaladas en la ley y el reglamento administrativo que la acompaña.

Excepto cuando sea permitido por la ley, un alumno puede ser suspendido o expulsado sólo cuando su comportamiento se relacione con una actividad escolar o con la asistencia a la escuela; ocurrida dentro de cualquier escuela del distrito o de otro distrito escolar, independientemente de cuándo ocurra; incluyendo pero sin limitarse a las siguientes: (Código de Educación 48900(s))

1. Cuando estén en las instalaciones escolares
2. Cuando vayan rumbo o de regreso a la escuela
3. Durante la hora del almuerzo, ya sea en el plantel escolar o fuera de él

(cf. 5112.5 - Campus abierto/cerrado)

4. Durante, rumbo a, o al regresar de una actividad patrocinada por la escuela

El personal del distrito deberá aplicar las reglas relacionadas con la suspensión y la expulsión de los alumnos de una manera justa, uniforme, equitativa y de acuerdo con las normas de no discriminación del distrito.

(cf. 0410 - No discriminación en programas y actividades del distrito)

Empleo adecuado de la autoridad para suspender

Salvo cuando la conducta del alumno infrinja el Código de Educación 48900(a)-(e), enumerados en los artículos 1 al 5, bajo “Medidas de suspensión y expulsión: grados K-12” del reglamento administrativo que lo acompaña, o cuando su presencia cause un peligro para los demás, se utilizará la suspensión únicamente cuando otros medios de corrección no han proporcionado el resultado de una conducta apropiada en el alumno. Código de Educación 48900.5, 48900.6)

(cf. 1020 - Servicios a la juventud)
(cf. 5138 - Resolución de conflictos/mediación entre compañeros)
(cf. 5144 - Disciplina)
(cf. 6142.4 - Aprendizaje de servicio/Clases de servicio comunitario)
(cf. 6164.2 - Servicios de orientación/consejeros)
(cf. 6164.5 - Equipos para el éxito de los alumnos)

Se notificará a los padres o tutores del alumno, tan pronto como sea posible, cuando haya un patrón creciente de mala conducta que podría conducir a la suspensión del aula o la escuela.

Ningún alumno de K-3° grado será suspendido por interrupción o desafío intencional, a menos que sea solicitado por un maestro de conformidad con el Código de Educación 48910. (Código de Educación 48900)

Los alumnos no serán suspendidos o expulsados por ausencias injustificadas, tardanzas o absentismo de las actividades escolares asignadas.

(cf. 5113 - Ausencias y justificaciones)
(cf. 5113.1 - Absentismo crónico y ausencias injustificadas)

Suspensión supervisada en el aula

Para garantizar la supervisión adecuada y el aprendizaje continuo de los alumnos que son suspendidos por cualquiera de los motivos enumerados en el Código de Educación 48900 y 48900.2, pero que no constituyen un peligro ni una amenaza inminente a nadie, en la escuela, y para quienes no se han iniciado trámites de expulsión, el superintendente o su designado deberá establecer un programa de suspensión supervisada en el aula que cumpla con los requisitos de la ley.

Excepto cuando la ley permita una suspensión supervisada por la primera infracción del alumno, la suspensión supervisada será impuesta sólo cuando hayan fracasado otros medios de corrección para propiciar la conducta correcta. (Código de Educación 48900.5)

Autoridad para expulsar

Un alumno será expulsado únicamente por el Consejo de Educación. (Código de Educación 48918(j))

Según lo exigido por la ley, el superintendente o el/la director/a de la escuela recomendará la expulsión y el Consejo expulsará a cualquier alumno que determine haya cometido cualquiera de las siguientes acciones de la sección “Recomendación obligatoria de expulsión o una expulsión obligatoria” en la escuela o en alguna actividad escolar fuera del plantel escolar: (Código de Educación 48915)

1. Posesión de un arma de fuego lo cual significa que no es un arma de fuego de imitación, comprobada por un empleado certificado, salvo que el alumno haya obtenido un permiso por escrito con anterioridad por un empleado certificado de la escuela para poseer el arma de fuego, con el acuerdo del/de la director/a o su delegado/a.

(cf. 5131.7 – Armas e instrumentos peligrosos)

2. Vendió o de otra manera suministró un arma de fuego
3. Blandió un cuchillo (o una navaja) a otra persona
4. Vendió ilegalmente una sustancia controlada incluida en el Código de Salud y Seguridad 11053-11058

5. Cometió o intentó cometer un ataque sexual tal como se define en el Código Penal 261, 266c, 286, 288, 288a, ó 289, o cometió una agresión sexual tal como se define en el Código Penal 243.4
6. Posesión de un explosivo tal como se define en el Código de los EE.UU. (USC), título 18, sección 921

Para las otras infracciones enumeradas en el reglamento administrativo que lo acompaña bajo la sección “Motivos para la suspensión y la expulsión: grados K-12” y “Motivos adicionales para la suspensión y expulsión: grados 4º-12º” el superintendente o el/la director/a de la escuela tendrá la discreción de recomendar la expulsión de un alumno. Si se recomienda la expulsión, el Consejo ordenará la expulsión del alumno solamente si se comprueba que cualquiera de los dos o ambos de los siguientes: (Código de Educación 48915(b) y e))

1. Que los otros medios de corrección no fueron factibles o que han fallado repetidamente en propiciar la conducta apropiada.
2. Que debido a la naturaleza de la infracción, la presencia del alumno causa un peligro constante a la seguridad física del alumno o de los demás.

Se considerará una votación en sesión pública para expulsar a un alumno.

El Consejo puede votar para suspender la ejecución de una expulsión de conformidad con los requisitos de la ley y normas administrativas que la acompañan. (Código de Educación 48917)

Cuando el Consejo tome la decisión de suspender la orden de expulsión, el alumno debe cumplir la rehabilitación asignada antes del último día del periodo de la orden de suspensión. El incumplimiento con el plan de rehabilitación puede resultar en la ejecución de la expulsión completa con la colocación fuera del Distrito Escolar Unificado de Santa Bárbara hasta el final del semestre en que se termine el plan de rehabilitación.

Ningún alumno será expulsado por interrupción o desafío intencional. (Código de Educación 48900)

Debido proceso

El Consejo proveerá un trato justo y equitativo a los alumnos que enfrentan suspensión y expulsión concediéndoles sus derechos de proceso debido ante la ley. El superintendente o su designado cumplirá con los procedimientos relacionados con las notificaciones, audiencias y apelaciones, tal como se especifica en la ley y el reglamento administrativo. (Código de Educación 48911, 48915, 48915.5, 48918)

(cf. 5119 - Alumnos expulsados de otros distritos)

(cf. 5144.2 - Suspensión y expulsión/Debido proceso (alumnos con discapacidades))

Mantenimiento y supervisión de los datos de resultados

Anualmente, el superintendente o su designado presentará al Consejo un informe de los datos de resultados que el distrito debe recopilar conforme a lo dispuesto en el Código de Educación 48900.8 y 48916.1, incluyendo el número de alumnos recomendados para expulsión, los motivos de cada expulsión recomendada, las acciones emprendidas por el Consejo, los tipos de remisiones realizadas después de cada expulsión y la disposición de los alumnos después del período de expulsión.

El informe deberá desglosarse por escuela y por los subgrupos de alumnos numéricamente significativos; que incluya pero no se limite a: subgrupos étnicos, alumnos de bajos ingresos, alumnos que están aprendiendo inglés, jóvenes en hogares temporales y alumnos con discapacidades. El informe también incluirá información que indique si el distrito está cumpliendo sus objetivos de mejorar el ambiente escolar según lo especificado en su plan de rendición de cuentas y control local; y de qué manera lo hace.

(cf. 0460 - Plan de rendición de cuentas y control local)

Referencia Legal:

CÓDIGO DE EDUCACIÓN

212.5	<i>Acoso sexual</i>
233	<i>Violencia de odio</i>
1981	<i>Inscripción de los alumnos en escuela comunitaria</i>
17292.5	<i>Programa para alumnos expulsados</i>
32261	<i>Ley de 1985 para la demostración interinstitucional de seguridad escolar</i>
35145	<i>Reuniones abiertas del Consejo</i>
35146	<i>Sesiones cerradas (sobre las suspensiones)</i>
35291	<i>Reglas (para el gobierno y la disciplina de las escuelas)</i>
35291.5	<i>Reglas y procedimientos de disciplina escolar</i>
48645.5	<i>Readmisión; contacto con el sistema de justicia juvenil</i>
48660-48666	<i>Escuelas diurnas comunitarias</i>
48853.5	<i>Jóvenes en hogares temporales</i>
48900-48927	<i>Suspensión y expulsión</i>
48950	<i>El discurso y otros medios de comunicación</i>
48980	<i>Notificaciones a los padres</i>
49073-49079	<i>La privacidad de los expedientes de los alumnos</i>
52060-52077	<i>Plan de rendición de cuentas y control local</i>

CÓDIGO CIVIL

47	<i>Comunicación privilegiada</i>
48.8	<i>Responsabilidad de difamación</i>

CÓDIGO DEL PROCEDIMIENTO CIVIL

1985-1997	<i>Auto de comparecencia; medios de producción</i>
-----------	--

CÓDIGO DE GOBIERNO

11455.20	<i>Desacato</i>
54950-54963	<i>Ley Ralph M. Brown</i>

CÓDIGO DE SALUD Y SEGURIDAD

11014.5	<i>Parafernalia de drogas</i>
11053-11058	<i>Normas y horarios</i>

CÓDIGO LABORAL

230.7	<i>Despido o discriminación contra el empleado por tomar tiempo libre para asistir a la escuela en representación de un hijo/a</i>
-------	--

CÓDIGO PENAL

31	<i>Definición del responsable de un crimen</i>
240	<i>Definición de agresión</i>
241.2	<i>Multas por agresión</i>
242	<i>Definición de lesión</i>
243.2	<i>Lesiones en la propiedad escolar</i>
243.4	<i>Agresión sexual</i>
245	<i>Agresión con un alma mortal</i>
245.6	<i>Novatadas</i>
261	<i>Definición de violación</i>
266c	<i>Copulación ilícita</i>
286	<i>Definición de sodomía</i>
288	<i>Actos lascivos u obscenos con niños menores de 14 años</i>
288a	<i>Cópula oral</i>

289 *Penetración de los orificios genitales o anales*
 417.27 *Punteros láser*
 422.55 *Definición de crimen de odio*
 422.6 *Interferencia con el ejercicio de los derechos civiles*
 422.7 *Factores agravantes de la pena*
 422.75 *Castigos más severos para los crímenes de odio*
 626.2 *Entrada al campus después de recibir un aviso de suspensión o cese, sin permiso por escrito*
 626.9 *Ley de 1995 de las zonas escolares libres de armas*
 626.10 *Puñales, dagas, cuchillos, navajas o armas paralizantes*
 868.5 *Persona a favor; asistencia durante el testimonio de un testigo*
CÓDIGO DE BIENESTAR E INSTITUCIONES
 729.6. *Asesoramiento*
CÓDIGO DE LOS ESTADOS UNIDOS, TÍTULO 18
 921 *Definiciones de arma de fuego*
CÓDIGO DE LOS ESTADOS UNIDOS, TÍTULO 20
 1415(K) *Colocación en un ambiente educacional alternativo*
 7151 *Escuelas sin armas*
CÓDIGO DE LOS ESTADOS UNIDOS, TÍTULO 42
 11432-11435 *Educación para niños y jóvenes sin hogar*
DECISIONES DEL TRIBUNAL
T.H. v. Distrito Escolar Unificado de San Diego (2004) 122 Cal. App. 4th 1267
Woodbury v. Dempsey (2003) 108 Cal. App. 4th 421
Consejo de Educación del Distrito Escolar Unificado de la Ciudad de Sacramento v. Consejo de Educación del Condado de Sacramento y Kenneth H. (2001) 85 Cal.App.4th 1321
García v. Consejo de Educación de Los Ángeles (1991) 123 Cal. App. 3d 807
Distrito Escolar de Preparatoria Fremont Union v. Consejo del Condado de Santa Clara (1991) 235 Cal. App. 3d 1182
John A. v. Distrito Escolar de San Bernardino (1982) 33 Cal. 3d 301
OPINIONES DE LA PROCURADURÍA GENERAL
 84 *Ops.Cal.Atty.Gen.* 146 (2001)
 80 *Ops.Cal.Atty.Gen.* 348 (1997)
 80 *Ops.Cal.Atty.Gen.* 91 (1997)
 80 *Ops.Cal.Atty.Gen.* 85 (1997)

Recursos administrativos:

PUBLICACIONES CSBA

Safe Schools: Strategies for Governing Boards to Ensure Student Success, 2011

PUBLICACIONES DE LA OFICINA DE DERECHOS CIVILES DEL DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN DE LOS ESTADOS UNIDOS

Dear Colleague Letter on the Nondiscriminatory Administration of School Discipline, January 2014

SITIOS WEB

CSBA: <http://www.csba.org>

Oficina del Procurador General de California: <http://www.oag.ca.gov>

Departamento de Educación de California: <http://www.cde.ca.gov>

Oficina de Derechos Civiles del Departamento de Educación de los Estados Unidos:

<http://www.ed.gov/about/offices/list/ocr/docs/crdc-2012-data-summary.pdf>

Oficina para las escuelas seguras y libres de drogas del Departamento de Educación de los Estados Unidos: <http://www.ed.gov/about/offices/list/osdfs>

DISTRITO ESCOLAR UNIFICADO DE SANTA BÁRBARA

Santa Bárbara, California, 24 de septiembre de 2013; 26 de agosto de 2014; 24 de enero de 2017